

y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13459

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 1/530 de la línea Alcantarilla-Lorca» en término municipal de Murcia.

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de julio de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación

de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Murcia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	D. José Cobarro Yelo y Hnos.	6.387,5
2	D. Andrés López Cánovas	1.055,0
3	D. José Bernal Escámez	292,5
4	D.ª Pilar Olazábal	755,0

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Murcia, a las nueve horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

13460

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 464/594 y 464/870 de la línea Murcia Cartagena» en término municipal de Murcia.

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de julio de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Murcia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Ocupación temporal m ²	Superficie a expropiar m ²
1	D. Isidoro Cánovas Pardo	—	1.070
2	D. Tomás Buendía	750	250
3	D. Francisco Cárcelos Lasheras	1.375	2.329
4	D. Raimundo Cánovas	—	162
5	D. José María Ruiz	110	648

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Murcia, a las diez treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

13461

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse de Iznájar. Pieza número 6. Ampliación. Término municipal Iznájar (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa, número 239-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de mayo de 1974; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 30 de abril de 1974, y en el periódico «Córdoba», de fecha 24 de abril de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado.